

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Asignación.** Con oficio número 323/11 presentado ante el Centro SCT Baja California el 8 de noviembre de 2011, la entonces Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicitó para el Poder Judicial del Estado de Baja California ("Poder Judicial") un permiso para instalar y operar una red privada de radiocomunicación en la banda de 450-470 MHz, con la finalidad de transmitir señales de voz para la seguridad y operación en los edificios del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Mediante oficio número 2.1.203.-8788 de fecha 6 de diciembre de 2011, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), envió la solicitud a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") para que dicho órgano desconcentrado emitiera la opinión respectiva.

- II. **Opinión de la Unidad de Servicios a la Industria.** El 13 de febrero de 2012 mediante oficio CFT/D03/USI/JU/162/12, la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión, informó a la Secretaría que la solicitud de asignación señalada en el Antecedente I no podía ser atendida en sus términos, toda vez que el Poder Judicial del Estado de Baja California no encuadraba en alguna de las figuras jurídicas establecidas en el primer párrafo de la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones ("LFT").

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y telecomunicaciones.

- IV. **Acta de entrega-recepción de asuntos.** Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha Dependencia hizo entrega formal al Instituto, de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, entre los cuales se encuentra la solicitud de asignación señalada en el Antecedente I.



Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, llevara a cabo el análisis respectivo y emitiera la resolución que en definitiva procediera para cada caso en particular.

- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- VII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/451/2014 del 5 de diciembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la solicitud de asignación.
- VIII. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- IX. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/024/2017 de fecha 23 de febrero de 2017 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, su opinión respecto de la solicitud de asignación.
- X. **Requerimiento de Información.** El 19 de abril de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0639/2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó al Poder Judicial, diversa información para integrar debidamente la solicitud de asignación.

Mediante oficio 386/17 recibido en el Instituto el 2 de junio de 2017, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California ratificó la solicitud y presentó la información requerida.

- XI. **Información adicional presentada por el Poder Judicial.** El 15 de enero de 2018, mediante oficio número 23/2018, el actual Presidente/ del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y del Consejo de la Judicatura presentó información adicional a la solicitud, destacando su interés en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, para lo cual adjuntó el formato Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público (la "Solicitud").
- XII. **Solicitud de opinión a la Secretaría.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/443/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- XIII. **Opinión Técnica.** El 18 de abril de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-157/2018 a través del cual remitió el diverso 1.-079 que contiene la respuesta de dicha Dependencia respecto de la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por otra parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

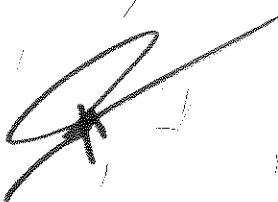
Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En ese sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Por su parte, el artículo 76 fracción II de la Ley señala que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confieren el derecho entre otros, a los Poderes de la Unión y de los Estados, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.



A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión y de los Estados, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Finalmente, y toda vez que la Solicitud fue tramitada y evaluada por el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, al amparo de la Ley, tal como quedó establecido en el Antecedente XI de la presente Resolución y, adicionalmente, el 15 de enero de 2018 el Poder Judicial manifestó su interés en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, le son aplicables a la Solicitud los Lineamientos, que establecen en el artículo 8, entre otros aspectos, que tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso público, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo A, conforme a los puntos siguientes:

- I. **Datos Generales del Interesado.** El Poder Judicial acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de Uso:** El Poder Judicial solicita una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.
- III. **Características Generales del Proyecto:** El Poder Judicial señaló que requiere de una concesión de espectro radioeléctrico para proveer el servicio de voz, mediante un enlace punto a punto en *half-duplex*, mismo que operará en la banda de 450-470 MHz.

IV. **Justificación del proyecto.** La Solicitud se formuló con la finalidad de obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público para proveer el servicio de voz entre el personal encargado de la operación y de la seguridad en los edificios del Poder Judicial.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- (i) **Capacidad técnica:** En la Solicitud, se adjuntaron las hojas curriculares de las personas que se encargarán de operar, implementar, desarrollar y dar mantenimiento entre otros, a la red privada de radiocomunicación del Poder Judicial, por lo que se acredita que cuenta con personal capacitado para operar el sistema de telecomunicaciones descrito en su proyecto.
- (ii) **Capacidad económica:** El Poder Judicial presentó copia simple del Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 31 de diciembre de 2017, en el que se publicó el "Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2018", en el cual se estableció el presupuesto de egresos del Poder Judicial por la cantidad de \$964,835,919.12 (novecientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 12/100 M.N.), por lo el Poder Judicial acredita contar con capacidad financiera para la instalación y operación del proyecto.
- (iii) **Capacidad jurídica:** Como ya se señaló, la Solicitud fue presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, quien se acreditó como tal, presentando copia del acta número 1772 de fecha 7 de noviembre de 2017. Lo anterior, de conformidad con los artículos 57 tercer párrafo y 64 de la Constitución de Baja California y 39 fracción II de la Ley Orgánica, mismos que señalan que la representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.
- (iv) **Capacidad administrativa:** El Poder Judicial acreditó la misma presentando copia de la normatividad que le es aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno.

V. **Pago por el análisis de la Solicitud.** Por lo que se refiere al pago de derechos, el Poder Judicial presentó copia del comprobante de pago con número de folio 622110016167 por concepto del estudio de la solicitud de asignación, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 105 de la Ley Federal de Derechos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, IFT/223/UCS/DG-CTEL/451/2014 del 5 de diciembre de 2014, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/024/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión, la cual incluye la remisión del dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencia solicitada, en los siguientes términos:

"(...)

Se debe agregar que actualmente en nuestro país, la banda de frecuencias 450-470 MHz presenta una problemática derivada de la alta saturación de sistemas de radiocomunicación privada, pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Tales esquemas de asignación individual y heterogénea han dificultado una administración eficiente a nivel nacional en esta banda de frecuencias.

Adicionalmente, las sub-bandas 453.000-457.475/463.000-467.475 MHz fueron asignadas para la prestación del servicio telefónico en determinadas localidades consideradas dentro del Fondo de Cobertura Social de las Telecomunicaciones (FONCOS).

En consecuencia, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se observa necesario establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas móviles y de radiocomunicación privada en la banda 450-470 MHz. Por tal motivo, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en el mediano plazo.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas que pudieran operar en la banda de frecuencias 450-470 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en este segmento; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la IUT, el cual indica que "... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los

medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica ...”

En ese sentido se contemplan tres estrategias principales: i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos para cada aplicación; ii) el despeje de la banda de frecuencias y la migración de los sistemas que operan en ese segmento hacia otras bandas de frecuencias aptas para cada tipo de aplicación; y iii) una combinación de ambas, es decir, algunos de los servicios serían reorganizados dentro de la misma banda de frecuencias, mientras que otros se migrarían a otras bandas ideales para el despliegue de estas aplicaciones.

En este orden de ideas y con base en la definición de plan de bandas que se encuentran en proceso, se tendrán los fundamentos necesarios para determinar la estrategia y las acciones de planificación, con la finalidad de que una vez concluido el plan de bandas se analice la viabilidad de que los concesionarios permanezcan o transiten al esquema que resulte del análisis antes planeado.

En virtud de todo lo anterior, se prevé que en el corto plazo, el segmento 450-470 MHz continúe siendo empleado para la operación de los servicios que se proveen actualmente, con la recomendación de que las correspondientes concesiones que pudieran ser emitidas, se otorguen con una vigencia que no exceda al **31 de diciembre de 2021**.

La presente salvedad sobre la vigencia, atiende a la necesidad de analizar prospectivamente todos los factores que intervienen en los estudios en desarrollo. Dichos estudios brindarán los insumos para determinar la mejor estrategia a implementar en la banda 450-470 MHz, de forma tal que se propicie un uso eficaz y oportuno del espectro radioeléctrico para los servicios actuales y futuros en la banda de frecuencias en comento.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación solicitadas.
Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
Vigencia recomendada	Al 31 de Diciembre de 2021.

(...)

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0108/2017 de fecha 30 de enero de 2017, en los siguientes términos:

(...)

Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de las frecuencias indicadas en el ANEXO 1 del presente dictamen, en el segmento **450 - 470 MHz**, para la operación de un sistema de radiocomunicación privada de telecomunicaciones de acuerdo con las características técnicas indicadas.

Observaciones específicas

El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante.

(...)"

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura; 4. Potencia y 5. Homologación de equipos.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/043/16 de fecha 1 de agosto de 2016, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"(...) se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación (...)"

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento del título de concesión". (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, como se señala en el Antecedente XIII de la presente Resolución, dicha Dependencia, emitió opinión técnica no vinculante sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente. El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del otorgamiento del título de asignación que supondría la Solicitud, se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el

artículo 105 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de la Solicitud.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el Poder Judicial presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos correspondiente al estudio de la documentación inherente a la Solicitud para obtener el título de asignación de frecuencias para uso oficial.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se presentó la Solicitud, procedería realizar el cobro por el otorgamiento del título de asignación correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 173 Apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, la que prevé actualmente un único cobro por el estudio y en su caso la expedición del título de concesión respectivo, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición de un título de concesión de mérito.

Asimismo, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de bandas de frecuencias para uso público que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el actual artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

En ese sentido, y considerando que para el caso que nos ocupa se actualiza lo señalado en el párrafo que antecede, no procede el cobro por el otorgamiento de la concesión única para uso público.

Derivado de lo anterior, y considerando que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, determinó que la Solicitud cumplió con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables, previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud, mediante el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público a favor del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 76 fracción II, 77 y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 105 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2012; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 8 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor del Poder Judicial del Estado de Baja California, un título de concesión para usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia que inicia a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El par de frecuencias asignado en el título de concesión que se señala en el párrafo que antecede es 460.625 MHz/467.750 MHz con un ancho de banda de 12.5 kHz. Las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en dicho título de concesión y su Anexo Técnico

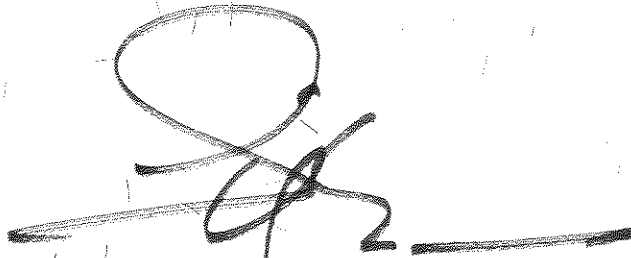
Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita al Poder Judicial del Estado de Baja California, comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Título de Concesión que se otorgue

SEGUNDO.- Se otorga a favor del Poder Judicial del Estado de Baja California, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, mismos que se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Poder Judicial del Estado de Baja California, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



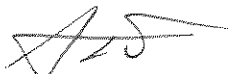
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovato
Comisionado



Sósstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras/Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovato y Sósstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/443.

